

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN POR LA QUE SE EXCLUYE A LA ENTIDAD TENTAMUS LAB, S.L.U. DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y SE DECLARA DESIERTO EL EXPEDIENTE CONTR 2026/82300

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 23 de marzo de 2026 se inició el expediente de contratación denominado “Servicio de impartición docente del módulo formativo MF0711: Seguridad, higiene y protección ambiental en hostelería y de la unidad formativa UF0053: Aplicaciones de normas y condiciones higiénico-sanitarias en hostelería de la Escuela de Hostelería de Islantilla” (Expediente CONTR 2026/82300), tramitado mediante procedimiento abierto simplificado abreviado.

Segundo. Finalizado el plazo de presentación de ofertas, resultó admitida la proposición presentada por la entidad Tentamus Lab, S.L.U., siendo la única entidad licitadora participante en el procedimiento.

Tercero. De conformidad con lo establecido en la cláusula 10.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se requirió a la entidad Tentamus Lab, S.L.U. para que aportara la documentación previa a la adjudicación exigida en los pliegos.

Cuarto. Examinada la documentación presentada, se requirió a la entidad licitadora para que procediera a la subsanación de determinados extremos:

Apartado a2. Habilitaciones empresariales. Documentación relativa al personal formador.

A efectos de verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, deberá aclararse y, en su caso, completarse la documentación relativa al personal encargado de la impartición de la formación, aportando:

- Identificación del personal formador adscrito a la ejecución del contrato.
- Titulación académica correspondiente a cada módulo formativo.
- Acreditación de la experiencia profesional exigida en el PPT.
- Acreditación de la competencia docente conforme a la normativa aplicable (Resolución de 22 de febrero de 2024 y Real Decreto 659/2023).

Apartado c2) Obligaciones tributarias a efectos del IAE.

Deberá aportarse:

- Certificado tributario del IAE en el que consten los epígrafes correspondientes al objeto del contrato.

JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO		16/07/2026 10:33:41	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwmRhYnE7nyG3JQ4be4p0i8Xzp8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En particular, deberá acreditarse que la entidad se encontraba de alta, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, en el epígrafe o epígrafes del IAE que comprendan la actividad objeto del contrato.

Apartado e) Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, las empresas que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad, inscrito en el Registro laboral correspondiente.

Para ello, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar:

- Plan de igualdad inscrito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON). El plan deberá estar vigente y aprobado a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

Quinto. Analizada la documentación aportada en el trámite de subsanación, se constata que la entidad licitadora ha atendido formalmente el requerimiento dentro del plazo establecido. No obstante, la documentación no acredita el cumplimiento de varios de los requisitos exigidos en los pliegos.

En particular:

- Apartado a2. Habilitaciones empresariales. Documentación relativa al personal formador.

La entidad ha identificado a la persona propuesta como formadora y ha aportado documentación acreditativa de su titulación académica y de su competencia docente.

En relación con la experiencia profesional exigida al personal formador, la entidad aporta declaración suscrita por su representante legal en la que manifiesta que la trabajadora se encuentra dada de alta en la empresa desde el 02/11/2023 y relaciona diversas actuaciones realizadas en materia de consultoría y asesoramiento alimentario.

No obstante, el apartado 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas establece expresamente que "la acreditación de la experiencia profesional y docente se realizará mediante la siguiente documentación", diferenciando, para trabajadores/as asalariados/as, entre:

- certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad correspondiente, donde consten la empresa, la categoría laboral y el período de contratación; y
- contrato de trabajo o certificación de la empresa donde se haya adquirido la experiencia laboral, en la que consten específicamente la duración de los períodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo temporal en el que se ha realizado dicha actividad.

JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO		16/07/2026 10:33:41	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwmRhYnE7nyG3JQ4be4p0i8Xzp8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La documentación presentada en el trámite de subsanación no incorpora ninguno de los documentos expresamente previstos en el apartado 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas como medios de acreditación de la experiencia profesional del personal formador. En su lugar, la entidad aporta una declaración suscrita por su representante legal en la que se relacionan diversas actuaciones desarrolladas por la trabajadora.

Dicha declaración no constituye uno de los medios de acreditación previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que exige, para el personal asalariado, la aportación de certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina o la mutualidad correspondiente, junto con el contrato de trabajo o certificación de la empresa en la que se hubiera adquirido la experiencia profesional, con el contenido expresamente previsto en dicho pliego.

En consecuencia, la experiencia profesional exigida no puede entenderse acreditada, no por resultar insuficiente la información facilitada, sino porque la documentación aportada no se corresponde con los medios de acreditación establecidos con carácter vinculante en los pliegos que rigen la contratación.

- Apartado c2) Obligaciones tributarias a efectos del IAE.

Examinada la documentación aportada, se constata que la entidad figura dada de alta en los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas 843.9, 936, 936.1 y 936.5, correspondientes a actividades de carácter técnico y de investigación.

No obstante, dichos epígrafes no permiten acreditar, por sí mismos, el alta en una actividad económica comprensiva de la prestación de servicios de impartición de acciones formativas objeto del contrato. Asimismo, la entidad no ha aportado documentación adicional que permita acreditar que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, se encontraba dada de alta en un epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente a la actividad objeto de la contratación.

En consecuencia, no queda acreditado el cumplimiento del requisito establecido en la cláusula 10.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- Apartado e) Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

La entidad aporta comunicación emitida por la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral acreditativa de la inscripción del Plan de Igualdad en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON), no obstante, no aporta el Plan de Igualdad, documentación expresamente prevista en la cláusula 10.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y requerida en el trámite de subsanación, limitándose a presentar la comunicación acreditativa de su inscripción.

La comunicación aportada acredita únicamente la existencia de una inscripción registral, pero no sustituye al documento del Plan de Igualdad cuya aportación fue expresamente requerida en la cláusula 10.4 del

JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO		16/07/2026 10:33:41	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwmRhYnE7nyG3JQ4be4p0I8Xzp8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



PCAP, documento necesario para verificar su vigencia, contenido y correspondencia con la entidad licitadora.

Sexto. En consecuencia, no ha quedado acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la documentación previa a la adjudicación, por lo que no resulta posible proceder a la adjudicación del contrato a favor de la entidad Tentamus Lab, S.L.U.

Asimismo, si bien el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y la cláusula 10.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares prevén la imposición de una penalidad cuando el licitador no cumplimente adecuadamente el requerimiento efectuado, en el presente supuesto la entidad atendió el requerimiento dentro del plazo concedido y presentó documentación tanto inicialmente como en el trámite de subsanación, siendo la cuestión planteada relativa a la suficiencia de la acreditación aportada y no a una falta de atención del requerimiento. En atención a las circunstancias concurrentes y al carácter excepcional de dicha consecuencia, no se aprecia una negativa del licitador a cumplir el requerimiento ni una conducta obstativa o dilatoria, sino la presentación en plazo de documentación cuya suficiencia para acreditar los requisitos exigidos no ha podido ser apreciada por este órgano de contratación, circunstancia que, atendiendo al principio de proporcionalidad, no justifica la imposición de la penalidad prevista en el artículo 150.2 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano de contratación es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normativa aplicable.

Segundo. El artículo 150.2 de la LCSP establece que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos.

La cláusula 10.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regula la documentación previa a la adjudicación y los medios de acreditación exigibles, vinculando tanto al órgano de contratación como a las entidades licitadoras.

En el presente expediente, la documentación aportada por Tentamus Lab, S.L.U. no permite acreditar el cumplimiento de determinados requisitos exigidos por los pliegos, por lo que procede su exclusión del procedimiento.

JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO		16/07/2026 10:33:41	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwmRhYnE7nyG3jQ4be4p0i8Xzp8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Primero. Excluir a la entidad Tentamus Lab, S.L.U. del procedimiento de contratación denominado “Servicio de impartición docente del módulo formativo MF0711: Seguridad, higiene y protección ambiental en hostelería y de la unidad formativa UF0053: Aplicaciones de normas y condiciones higiénico-sanitarias en hostelería de la Escuela de Hostelería de Islantilla” (Expediente CONTR 2026/82300), al no haber acreditado mediante los medios documentales previstos en los pliegos el cumplimiento de los requisitos exigidos para resultar adjudicataria.

Segundo. Declarar desierto el procedimiento de contratación al no existir ninguna oferta admisible susceptible de adjudicación.

Tercero. No imponer a la entidad Tentamus Lab, S.L.U. la penalidad prevista en el artículo 150.2 de la LCSP, al considerar que en el presente supuesto la entidad licitadora atendió el requerimiento efectuado dentro del plazo concedido y presentó documentación en fase de subsanación, siendo la cuestión planteada relativa a la insuficiencia de la acreditación aportada y no a una falta de atención del requerimiento.

Cuarto. Notificar la presente resolución a la entidad interesada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Huelva, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Huelva, a fecha de firma electrónica.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO		16/07/2026 10:33:41	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwmRhYnE7nyG3JQ4be4p0I8Xzp8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	